

(retribución por inversión en 2015 de las instalaciones anteriores a 1998), que se utilizará para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones en el primer año (2016) de aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Para la valoración de tal petición, el escrito de UFD viene acompañado del siguiente documento:

- Informe de procedimientos acordados sobre el documento: "Memoria sobre el análisis del peso de los costes de inversión y de los costes de O&M en la bolsa de ingresos de 1998", de fecha 26 de enero de 2016, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., que incorpora como Anexo la citada Memoria elaborada por UFD.

Señala UFD en su documento que ha desarrollado una metodología para la obtención del peso que representan los costes de inversión y los costes de O&M correspondientes a las instalaciones anteriores a 1998. Para ello, calcula la retribución de las instalaciones anteriores a 1998 utilizando la metodología del Marco Legal y Estable (MLE), de acuerdo a la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización, obteniendo unos costes de inversión de 382,417 millones de ptas. y unos costes de O&M de 89,843 millones de ptas., lo que arroja una retribución total de 472,260 millones de ptas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del parámetro $\alpha_{\text{pre-1998}}$ (porcentaje de la retribución por inversión respecto de la retribución total correspondiente a las instalaciones peninsulares anteriores a 1998), conforme a los cálculos aportados por UFD, ascendería al 81%.

Señala UFD que, de acuerdo con el Real Decreto 1047/2013, las instalaciones anteriores a 1998 se considerarán, de cara a su retribución por inversión, como si de una única instalación se tratara. Por ello, a continuación UFD procede a amortizar dicha "única instalación" desde el año 1998 hasta el año $n-3$ (2013), que fue el año que se utilizó para fijar la retribución del ejercicio 2015 que, conforme establece el apartado 1 de la disposición transitoria segunda "Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones" del Real Decreto 1047/2013, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015, es el año de partida para calcular la retribución por inversión de este conjunto de instalaciones a partir del primer año del periodo regulatoria, esto es, el 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del parámetro $\alpha_{\text{pre-1998}}$ para el año 2013 sería del 72,69%.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctrica, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas resolverá previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia las solicitudes de modificación del valor de inversión con derecho a retribución de instalaciones de transporte puestas en servicio con anterioridad a 1998 presentadas por sus titulares

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. BASE NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda *“Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones”* del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre:

“Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año n-2, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio se considerarán como una única instalación j, de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio el año n-2 VI^{j, pre-1998} y de vida residual promedio reconocida VR^{j, pre-1998} a 31 de diciembre del año n-2.

El valor de VI^{j, pre-1998} se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^{pre-1998} \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})} ; \text{ donde:}$$

VI^{j, pre-1998} Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año n-2.

instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.

Año $n-2$; valor en el calendario del año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio.

$\Delta VR_{n-2}^{i, pre-1998}$: *Incremento de la vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 por renovación y mejora calculado de acuerdo a la disposición transitoria tercera del presente real decreto.*

Para el cálculo del valor neto de inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año $n-2$ continúen en servicio se aplicará la formulación prevista en el artículo 7.2 con la particularidad de que k tomará el valor que se expresa a continuación:

$$k = VU^i - VR^{j, pre-1998} + 2$$

VU^i y $VR^{j, pre-1998}$ son los términos ya señalados."

4. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El documento "Información Técnica y Económica de la actividad de transporte" aprobado por la extinta CNE y remitido a la Secretaria de Estado de Energía con fecha 24 de abril de 2013, determinaba el factor α_{pre98} mediante una serie de aproximaciones, utilizando la mejor información disponible.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, que establecía que para las instalaciones cuya puesta en servicio fuera anterior al 1 de enero de 1998 su retribución por inversión se calcularía a partir de un inmovilizado bruto retribuable calculado con un factor α_{pre98} y una retribución por O&M calculada mediante la aplicación de unos valores unitarios de referencia de O&M al conjunto de instalaciones anteriores a 1998.

La pretensión de UFD de calcular el factor α_{pre98} a partir de la retribución por inversión y por O&M obtenidas de aplicar los costes unitarios del MLE actualizados a dicho año 2013 al inventario de instalaciones anteriores a 1998, es una aproximación razonable para el cálculo de dicho factor.

Conforme a la información aportada por UFD, dicho factor α_{pre98} así calculado sería un 72,69% en el ejercicio 2013.

SEGUNDA.- Para calcular la retribución a la inversión para el año 2016 de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 se parte de la fórmula:

$$VR^{j, pre-1998} = VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998} - (Año^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^{i, n-2}$$

se tiene que:

$$VR^{j, pre-1998} = 10 - (2014 - 2011) + 0 = 7 \text{ años}$$

puesto que

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR^{j, pre-1998} + 1$$

se tiene que:

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = 7 + 1 = 8 \text{ años}$$

si ahora se sustituye en

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{pre-1998}^i \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1}^i)}$$

se tiene que el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año 2014 resulta ser:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{5.084.000 \cdot 0,7269 \cdot 40}{1 + (8 \cdot 0,065033)} = 97.234.680 \text{ €}$$

TERCERA.- En caso de aceptarse la modificación del valor de inversión de las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 objeto del presente informe, y con el fin de que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de la retribución total a reconocer para el año 2016 a UFD por sus instalaciones de transporte de energía eléctrica aplicando la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1047/2013, se plasma a continuación la nueva tabla retributiva que vendría a sustituir a la recogida para dicha empresa en la "Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013", aprobada con fecha 28 de enero de 2016 por la Sala de Supervisión Regulatoria.

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2016 (Miles de €)		
		UFD
Retribución instalaciones	Vinversión	97.235

pre-1998	VU	40
	VR	7
	RI	3.537
	ROM	446
	RETRIBUCIÓN	3.983
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1998	RI _{no singulares}	19.708
	RI _{singulares}	-
	ROM _{no singulares}	3.244
	ROM _{singulares}	-
	RETRIBUCIÓN	22.952
RETRIBUCIÓN TOTAL		26.935

En cuanto al incentivo de disponibilidad, el importe a reconocer a UFD para el año 2016 no se ve alterado por la modificación del valor de inversión de las instalaciones de UFD puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 respecto al recogido en la "Propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2016. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013", aprobada con fecha 28 de enero de 2016 por la Sala de Supervisión Regulatoria. Su importe se muestra en la siguiente tabla:

Incentivo de disponibilidad 2016	Euros
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	92.479

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

ÚNICO.- En los términos indicados, se emite informe en relación con la petición de UFD de modificación del valor de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre.

FIRMADO DIGITALMENTE - |

FIRMADO DIGITALMENTE - |

FIRMADO DIGITALMENTE - |

FIRMADO DIGITALMENTE - |

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario de la Sala, Tomás Suárez-Inclán, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Sala, María Fernández Pérez.

